Referencia:	2020/00027919J
Asunto:	Aprobación del Borrador del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Cabildo Insular de Fuerteventura.
Interesado:	JOAN MARCH MOLTO GUTIERREZ

INFORME JURÍDICO

Sometido a informe el Proyecto de Reglamento de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Cabildo Insular de Fuerteventura cúmpleme informar:

Junto a la petición de informe se acompaña: providencia de incoación y memoria justificativa, un primer borrador del Reglamento, sendos escritos de aportaciones al borrador suscritos por Portavoz del grupo de AM-CC en el Cabildo de Fuerteventura y Partido Popular (este último no se puede desplegar), informe del Servicio de información, Transparencia y Participación Ciudadana, borrador de Reglamento Orgánico. Asimismo se encuentran incorporadas a expediente notas (sin firmar) sobre las aportaciones efectuadas por los grupos políticos AM-CC y Partido Popular, así como observaciones al informe del Servicio (sin firmar).

Respecto a estas últimas es necesario poner de manifiesto que conforme al artículo 70.4 de la Ley 39/2015 no forman parte del expediente administrativo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
-Leyes 39/2015 y 40/2015.
-Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.
-Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura (BOP Las Palmas número 143 de 27 de noviembre de 2019)
-Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y
-Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las entidades locales gozan de potestad normativa, es decir, de capacidad para dictar normas de naturaleza reglamentaria, reconocida en el art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por lo que pueden aprobar Ordenanzas y Reglamentos, entendidas como disposiciones de carácter general y de rango inferior a la ley.

Segundo. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril con las particularidades establecidas en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) que resulta de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud de la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura
Tercero. Corresponde al Consejo de Gobierno Local la aprobación de los Proyectos de Reglamentos de conformidad con artículo 127.1 a) LBRL, artículo 62 de la Ley 8/2015, de cabildos insulares (en

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067432137174152475 en http://sede.cabildofuer.es

adelante, LCI) en relación con el artículo 38 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura
(ROF)

Cuarto.- Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno Local el Proyecto de Reglamento debe pasara Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios del Pleno en virtud del artículo 24 del Reglamento Orgánico.

Quinto. Corresponde al Pleno la aprobación definitiva de conformidad con el artículo 123.1d) LBRL, en concordancia con el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 9 ROCIF, y artículo 53.d) de la Ley requiriéndose en este caso, el quórum de la mayoría absoluta del numero legal de miembros del Pleno, según lo previsto en el artículo 47.1 LBRL en relación con el artículo 123.2 de la citada disposición legal.

De conformidad con el artículo 122.2,e) de la LBRL será preceptivo el informe del Secretario General del Pleno al tratarse de un asunto sobre el que se requiere mayoría cualificada (apartado 5),

Sexto. Acordada por el Pleno la aprobación provisional, se expone al público por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el BOP, Tablón de Edictos de la Corporación y demás lugares de costumbre para la presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados. En el caso de que transcurrido dicho plazo no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentaren reclamaciones durante el plazo serán resueltas por el Pleno previo informe de los órganos competentes, aceptándolas parcialmente o en su totalidad, o rechazándolas, tras lo cual se aprobará definitivamente. Tras la aprobación se procederá a su publicación en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LBRL.

Séptima. Deberá publicarse en la página web o sede electrónica de este Cabildo, tanto el proyecto de Reglamento como éste una vez aprobado, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Cabildos en consonancia con la normativa estatal y autonómica en materia de transparencia, acceso a información pública y buen gobierno.

Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho.

Firmado electrónicamente el día 11/12/2020 a las 9:57:17
La Directora de la Asesoría Jurídia y Defensa en Juicio
Fdo.: Mª DEL ROSARIO SARMIENTO PÉREZ

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067432137174152475 en http://sede.cabildofuer.es